



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 14 07

**OPERACIONES EN SITIOS O
EMPLAZAMIENTOS NO DEFINIDOS
COMO AERÓDROMOS**

06 JUL 2018

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916 de 1990 que aprueba el, Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752 de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones
- c) Decreto Supremo N° 039 del 25 abril 2007 que aprueba la Sexta Edición del Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- d) Decreto Supremo N° 0173 de 04.OCT.2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.
- e) Decreto N° 222 del 2004, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Segunda Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g) Resolución Exenta N° 0755 del 14 diciembre 2016 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0373 de 02 septiembre 2015, que Modifica Norma Aeronáutica Reglas del Aire, DAN 91 aprobada por Resolución DGAC N° 0364 de 2013.
- j) Resolución Exenta N° 01504 del 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer disposiciones respecto de los requisitos técnicos y administrativos de operación que debe cumplir un operador y/o piloto al mando de una aeronave, cuando opere en un sitio o emplazamiento no definido como aeródromo, exceptuando los ultralivianos (UL).

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 07 Operación en sitios o emplazamientos no definidos como Aeródromos



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
PLAN A

INDICE

PROPÓSITO	1
ANTECEDENTES	1
MATERIA	3
CAPÍTULO 1	3
DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2	4
AUTORIZACION PARA OPERAR EN SITIOS O EMPLAZAMIENTOS NO DEFINIDOS COMO AERODROMOS EVENTUALES (SOE)	4
2.- Operación en sitios o emplazamientos eventuales (SOE)	4
2.1.1 Aspectos de índole administrativo	4
2.1.2. Aspectos técnicos operativos	4
2.1.3 Específico para helicópteros.	5
CAPÍTULO 3	6
AUTORIZACION PARA OPERAR EN SITIOS O EMPLAZAMIENTOS NO DEFINIDOS COMO AERODROMOS TEMPORALES (SOT)	6
3. Operación en sitios o emplazamientos temporales (SOT).....	6
ANEXO	7
FORMULARIO	7



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS**

OPERACIONES EN SITIOS O EMPLAZAMIENTOS NO DEFINIDOS COMO AERÓDROMOS

Aprobada por Resolución Exenta N° 0529 del 06 julio de 2018.

I. PROPÓSITO

Dictar disposiciones respecto de los requisitos administrativos y técnicos de operación que debe cumplir un operador y/o piloto al mando de una aeronave, excepto Ultralivianos (UL) cuando opere en un sitio o emplazamiento no definido como aeródromo, y regular las características físicas del área donde se emplazarán dichos sitios o emplazamientos y su relación con la comunidad.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916 de 1990 que aprueba el, Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752 de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones
- c) Decreto Supremo N° 039 del 25 abril 2007 que aprueba la Sexta Edición del Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- d) Decreto Supremo N° 0173 de 04.OCT.2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.
- e) Decreto N° 222 del 2004, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Segunda Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g) Resolución Exenta N° 0755 del 14 diciembre 2016 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0373 de 02 septiembre 2015, que Modifica Norma Aeronáutica Reglas del Aire, DAN 91 aprobada por Resolución DGAC N° 0364 de 2013.

- j) Resolución Exenta N° 01504 del 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC.

III. MATERIA**CAPÍTULO 1
DEFINICIONES****CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IMC)**

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO VISUAL (VMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

CREPÚSCULO CIVIL

Es el lapso crepuscular que precede a la salida del sol hasta que es de día (Crepúsculo Civil Matutino) y el que sigue desde que éste se pone hasta que es de noche (Crepúsculo Civil Vespertino).

Comienza el Crepúsculo Civil Matutino (CCCM) y finaliza el Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV), cuando el centro del disco solar está a seis grados por debajo del horizonte verdadero.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

SITIO O EMPLAZAMIENTO DE OPERACIÓN EVENTUAL (SOE)

Superficie utilizada esporádicamente, no certificada por la DGAC, que el operador y/o piloto de una aeronave considera apta para despegar y aterrizar.

SITIO O EMPLAZAMIENTO DE OPERACIÓN TEMPORAL (SOT)

Sitio de operación eventual, de superficie de dimensiones y condiciones definidas, certificada por la DGAC, que se considera apta para despegue y aterrizaje de aeronaves.

CAPÍTULO 2

AUTORIZACION PARA OPERAR EN SITIOS O EMPLAZAMIENTOS NO DEFINIDOS COMO AERODROMOS EVENTUALES (SOE)

- 2.- Operación en sitios o emplazamientos eventuales (SOE)**
- 2.1 Todo operador o piloto al mando que opere una aeronave por hasta treinta (30) días en forma continua o discontinua en un periodo de 12 meses calendario en un sitio o emplazamiento eventual deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- 2.1.1 Aspectos de índole administrativo**
- 2.1.1.1 Deberá contar previamente con la autorización escrita del propietario o administrador del sitio o emplazamiento de quien ostente dominio sobre él.
- 2.1.1.2 Deberá contar con la autorización escrita de los vecinos que colindan con el sitio o emplazamiento donde se producirá el punto de posada o aterrizaje;
- 2.1.2. Aspectos técnicos operativos**
- 2.1.2.1 El cumplimiento de los requisitos, establecidos en 2.1.1.1 y 2.1.1.2, no eximen al operador o piloto al mando de dar cumplimiento a los otros requisitos establecidos en la DAN 91 o regla de operación que corresponda.
- 2.1.2.2 Las operaciones entre sitios o emplazamientos eventuales se efectuarán solo en horas diurnas, es decir, entre CCCM y FCCV y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- 2.1.2.3 El piloto al mando, notificará a la dependencia ATS que corresponda, el inicio y el término de cada operación.
- 2.1.2.4 Previo al inicio de las operaciones el piloto al mando verificará que:
- 2.1.2.4.1 La superficie sobre la cual la aeronave despegará o aterrizará, esté en condiciones de permitir la operación segura.
- 2.1.2.4.2 Las zonas de aproximación y salida estén orientadas en la dirección de los vientos predominantes en superficie y que permitan la realización de una aproximación frustrada y/o rehusada.
- 2.1.2.4.3 El piloto al mando deberá tener conocimiento previo de la ubicación del sitio o emplazamiento, para permitir una aproximación y aterrizaje seguro y libre de obstáculos. De lo contrario, operará conforme a la información visual exterior.
- 2.1.2.4.4 De ser posible, se deberá contar con Indicador de dirección de viento (WDI) que sea visible desde la aeronave en vuelo. Se instalará en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue.
- 2.1.2.4.5 El piloto al mando no podrá exceder las limitaciones ni las performances de la aeronave señaladas en el correspondiente manual de vuelo.

2.1.3 Específico para helicópteros.

- 2.1.3.1 Además de lo que pudiera ser aplicable de las secciones anteriores, el operador o piloto al mando de un helicóptero deberá asegurar se cumpla con lo siguiente:
- 2.1.3.2 La superficie de despegue o aterrizaje deberá ser igual o superior al doble del diámetro del rotor principal o de la longitud del helicóptero, lo que resulte mayor.
- 2.1.3.3 La pendiente de la superficie de despegue y aterrizaje no será superior a la establecida en el manual de vuelo.
- 2.1.3.4 El sitio o emplazamiento eventual no estará ubicado a menos de cincuenta (50) metros medidos desde del cerco perimetral u otra condición o estructura de deslinde de terreno o propiedad y el límite de la superficie medida según 1.2.3.1.1.

CAPÍTULO 3

AUTORIZACION PARA OPERAR EN SITIOS O EMPLAZAMIENTOS

NO DEFINIDOS COMO AERODROMOS TEMPORALES (SOT)

3. Operación en sitios o emplazamientos temporales (SOT)

- 3.1 Todo operador o piloto al mando que opere una aeronave por más de (30) días y hasta 6 meses en forma continua o discontinua en un sitio o emplazamiento temporal deberá dar cumplimiento a lo que se establece en los párrafos siguientes.
- 3.2 Para activar el funcionamiento de un sitio o emplazamiento temporal, el operador o piloto al mando de la aeronave, deberá presentar la solicitud al Sub Departamento Aeródromos (DASA), señalada en el Anexo de esta DAN.
- 3.3 Recibida la autorización de operación del sitio o emplazamiento por parte de la DGAC, el operador o piloto al mando deberá:
 - 3.3.1 Asumir la responsabilidad respecto al cuidado y mantenimiento del sitio o emplazamiento.
 - 3.3.2 Toda operación en o entre sitios o emplazamientos temporales se realizarán en condiciones meteorológicas para vuelos VFR establecidas en la DAN 91 o regla de operación que corresponda, entre el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino (CCCM) y Fin del Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV).
 - 3.3.3 Se podrán autorizar operaciones VFR nocturnas en o entre sitios o emplazamientos temporales siempre y cuando estos se encuentren certificados por la DGAC conforme a la reglamentación vigente para operar durante la noche, y, la tripulación y la aeronave cumplan con lo siguiente:
 - 3.3.3.1 La tripulación estará compuesta por dos pilotos habilitados IFR
 - 3.3.3.2 La aeronave cumple con la correspondiente regla de operación respecto a los equipos requeridos para operar IFR.

IV. VIGENCIA

Esta Norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

ANEXO
FORMULARIO
SOLICITUD AUTORIZACION SITIO O EMPLAZAMIENTO TEMPORAL

NOMBRE SOLICITANTE:		
UBICACIÓN DEL SITIO O EMPLAZAMIENTO TEMPORAL:		
TIPO DE OPERACIÓN A REALIZAR:		
DESDE/HASTA:		
MARCA/MODELO AERONAVE		MATRICULA
Nº	ANTECEDENTES	INFORMACIÓN
1	Ubicación Geográfica en relación a coordenadas del lugar;	
2	Plano o documento equivalente (imagen en google Earth) del lugar con referencias poblados, caminos, ríos a una escala de 1:10.000;	
3	Elevación de emplazamientos con respecto a nivel del mar;	
4	Orientación magnética (APROXIMACIÓN/DESPEGUE)	
5	Dimensiones de la franja a utilizar: largo, ancho y pendiente	
6	Tipo de superficie	
7	Resistencia estimada de la superficie a utilizar	
8	Identificación de Obstáculos y posibles limitaciones en su utilización (adjuntar fotografías)	
9	Permiso del Propietario (SI CORRESPONDE)	
10	Permiso de los Vecinos (cuando corresponda)	
11	Copia del certificado de Aeronavegabilidad	
12	Copia del certificado de matrícula	